



# DECLARACIONES INFORMATIVAS 2021

## NOVEDADES TRIBUTARIAS

ENERO 2022



- 1. DECLARACIONES INFORMATIVAS.**
- 2. CAMPAÑA DE RENTA 2021.**
- 3. NOVEDADES NORMATIVAS.**
- 4. NOVEDADES TS, TSJUE y TEAC**
- 5. NOVEDADES ASISTENTES VIRTUALES.**



## **DECLARACIONES INFORMATIVAS**

- 1. 2021: NUEVOS MODELOS YA IMPLANTADOS.**
- 2. NOVEDADES EN DECLARACIONES INFORMATIVAS.**
- 3. NORMATIVA PENDIENTE DE TRAMITACIÓN.**



# **1. PRIMER SEMESTRE 2021- Nuevos modelos ya implantados:**

**1.1. DAC6 – Modelos 234, 235 y 236**

**1.2. ITF – Modelo 604**

**1.3. IDSD – Modelo 490**



## 1. PRIMER SEMESTRE 2021 - Nuevos modelos ya implantados:

### 1.1. DAC 6 – MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS / INTERMEDIARIOS



[Ley 10/2020, de 29 de diciembre](#), por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información. (BOE, 30-diciembre-2020)

[Real Decreto 243/2021](#), de 6 de abril: artículos 45 a 49bis del RGAT)

[Orden HAC/342/2021, de 12 de abril](#), por la que se aprueba el modelo 234 de "Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal", el modelo 235 de "Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables" y el modelo 236 de "Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal".



## 1. PRIMER SEMESTRE 2021 - Nuevos modelos ya implantados:



| MODELOS DAC6 |                                                                                                                            | PLAZO PRESENTACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Modelo 234   | <i>"Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal"</i>                    | <b>Los mecanismos transfronterizos cuya primera fase de ejecución se haya realizado entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2020:</b> plazo de 30 días naturales siguientes a partir del 14 de abril de 2021 (fecha de entrada en vigor de la Orden Ministerial que desarrolla Modelo 234, 235 y 236). |
|              |                                                                                                                            | <b>Los mecanismos transfronterizos sometidos a comunicación cuya obligación haya surgido entre el 1 de julio de 2020 y el 13 de abril de 2021:</b> plazo de 30 días naturales siguientes a partir del 14 de abril de 2021.                                                                                      |
|              |                                                                                                                            | <b>A partir del 14 de abril de 2021:</b> 30 días desde que surja la obligación                                                                                                                                                                                                                                  |
| Modelo 235   | <i>"Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables"</i>          | <b>Mes de abril, julio, octubre y enero</b> (mes natural siguiente a la finalización del trimestre natural en el que se haya obtenido nueva información que deba comunicarse)                                                                                                                                   |
| Modelo 236   | <i>"Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal".</i> | <b>Desde el 1 de octubre a 31 de diciembre</b> (último trimestre natural siguiente a la finalización del año natural en el que se haya producido la utilización en España de los mecanismos)                                                                                                                    |

2022



## 1. PRIMER SEMESTRE 2021 - Nuevos modelos ya implantados:



### 1.2. IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF) – MODELO 604

Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las Transacciones Financieras. (BOE, 16-octubre-2020)

Real Decreto 366/2021, de 25 de mayo, por el que se desarrolla el procedimiento de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del Impuesto sobre las Transacciones Financieras y se modifican otras normas tributarias.(BOE, 26-mayo-2021)

Orden HAC/510/2021, de 26 de mayo, por la que se aprueba el modelo 604 "Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Autoliquidación" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación. (BOE, 28-mayo-2021)



## 1. PRIMER SEMESTRE 2021 - Nuevos modelos ya implantados:



### Impuesto sobre las Transacciones Financieras

Es un tributo de naturaleza indirecta que grava, en la forma y condiciones establecidas legalmente, las adquisiciones onerosas de acciones de sociedades españolas con una capitalización bursátil superior a 1.000 millones de euros

#### Gestiones

[Modelo 604. Presentación](#)

Con carácter previo debe haberse presentado el anexo informativo.

[Modelo 604. Obtención del código de identificación individual.](#)

[Todas la gestiones](#)

#### Información

##### **Plazos de presentación: Aviso**

Te informamos de los plazos de presentación e ingreso de este impuesto

##### **Relación de las sociedades españolas cuya capitalización bursátil supera los 1.000 millones de euros**

Te informamos de las sociedades cuyas acciones están sujetas a este impuesto

##### **Preguntas frecuentes**

Preguntas frecuentes sobre el Impuesto sobre Transacciones Financieras (09/07/2021)

##### **Diseños de registro del ATF**

Diseños lógicos a los que deben ajustarse los archivos que se generen para la presentación telemática del anexo informativo del modelo 604

Plazo de presentación: Su periodo de liquidación es **MENSUAL** y el plazo de presentación ordinario es **del 10 al 20 del mes siguiente** al correspondiente periodo de liquidación mensual.

No obstante, la presentación e ingreso de las autoliquidaciones correspondientes a los cuatro primeros meses de 2021, tuvieron como plazo de presentación e ingreso, el de la autoliquidación correspondiente al mes de mayo de 2021 (del 10 al 20 de junio de 2021).



## 1. PRIMER SEMESTRE 2021 - Nuevos modelos ya implantados:



[Inicio](#) / [Declaraciones informativas](#) / [IAE](#) / [Otros impuestos y tasas](#) / [Impuesto sobre las Transacciones Financieras](#)

### Relación de las sociedades españolas cuya capitalización bursátil supera los 1.000 millones de euros

Te informamos de las sociedades cuyas acciones están sujetas a este impuesto

- Índice:
1. Con efectos en el ejercicio 2022
  2. Con efectos en el ejercicio 2021 (a partir del 16/01/2021)

#### Con efectos en el ejercicio 2022

Relación de las sociedades españolas cuya capitalización bursátil supera los 1.000 millones de euros (a 1 de diciembre de 2021) (70 KB - pdf)

[Generar PDF](#)

## Preguntas frecuentes

Preguntas frecuentes sobre el Impuesto sobre Transacciones Financieras (09/07/2021)

- Índice:
1. Hecho imponible
  2. Exenciones
  3. Devengo
  4. Base imponible
  5. Sujeto pasivo
  6. Declaración e ingreso

### Hecho imponible

Respecto de las condiciones de sujeción al impuesto, determinación del momento en el que la adquisición de acciones de una determinada sociedad deja de estar sometida a tributación por el Impuesto sobre las Transacciones Financieras. Por su parte, momento a partir del cual sería exigible el impuesto en el supuesto de que una sociedad extranjera, cuyo valor de capitalización bursátil a 1 de diciembre del año anterior fuera superior a 1.000 millones de euros, traslade su domicilio social a España.

El requisito de capitalización bursátil fijado en una determinada fecha -1 de diciembre del año anterior a la adquisición- se establece con vigencia para el año natural siguiente independientemente de sus variaciones a lo largo de dicho año.

Por tanto, la disminución de la capitalización bursátil por debajo del umbral de los 1.000 millones de euros, posterior a la fecha de referencia, no tendrá incidencia en la aplicación del impuesto, excepto cuando el valor de capitalización inferior a los 1.000 millones de euros lo sea a 1 de diciembre de un año, supuesto que producirá el efecto de exclusión de tributación para el año natural posterior.

La adquisición o pérdida de las otras condiciones, la consistente en tratarse de acciones representativas del capital social de sociedades de nacionalidad



## 1. PRIMER SEMESTRE 2021 - Nuevos modelos ya implantados:



### 1.2. IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES – MODELO 490

- [Ley 4/2020, de 15 de octubre](#), del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. (BOE, 16-octubre-2020)
- [Real Decreto 400/2021, de 8 de junio](#), por el que desarrollan las reglas de localización de los dispositivos de los usuarios y las obligaciones formales del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, y se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. (BOE, 09-junio-2021)
- [Orden HAC/590/2021, de 9 de junio](#), por la que se aprueba el modelo 490 de "Autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación. (BOE, 11-junio-2021)



## 1. PRIMER SEMESTRE 2021 - Nuevos modelos ya implantados:



### INFORMACIÓN GENERAL:

- ▶ Aviso sobre los plazos de presentación e ingreso del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.
- ▶ Instrucciones de cumplimentación del modelo 490  (395 KB)
- ▶ Preguntas frecuentes del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales  (1641 KB)

Periodo de liquidación es **TRIMESTRAL** y el plazo de presentación del modelo 490 de autoliquidación del el correspondiente **al mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación**.

No obstante, para este primer ejercicio de aplicación, 2021, la presentación e ingreso de la autoliquidación 1T del 2021, se ha efectuado en el plazo previsto para la presentación e ingreso de la autoliquidación correspondiente al 2T de 2021 (del 1 al 31 de julio de 2021).



## **2. NOVEDADES en declaraciones informativas:**

**2.1. Modelo 179**

**2.2. Modelo 210**

**2.3. Modelo CCT**

**2.4. OM declaraciones informativas 2021.**



## 2. NOVEDADES y declaraciones informativas:

### 2.1. Modelo 179

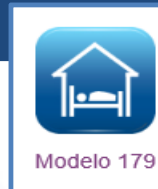


El modelo 179 actual ha sido aprobado por la Orden HAC/612/2021, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 179, "Declaración informativa trimestral de la [cesión de uso de viviendas con fines turísticos](#)" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación. (BOE, 18-junio-2021)

El Tribunal Supremo declaró (*sentencia número 1106/2020*) la nulidad del apartado 11 del artículo primero del Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, por el que se creaba en el artículo 54 ter del RGAT la obligación informativa.

El TS considero que esta obligación informativa era una materia relativa a reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información; fundamenta dicha sentencia en la infracción del artículo 5.1 de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, que establece «la obligación de los Estados miembros de comunicar inmediatamente a la Comisión todo proyecto de reglamento técnico, salvo si se trata de una simple transposición íntegra de una norma internacional o europea, en cuyo caso bastará una simple información referente a dicha norma; igualmente, los Estados miembros dirigirán a la Comisión una notificación referente a las razones por las cuales es necesaria la adopción de tal reglamento técnico, a menos que dichas razones se deduzcan ya del proyecto.»

## 2. NOVEDADES y declaraciones informativas:



### 2.1. Modelo 179

La Orden HAC/612/2021, de 16 de junio, viene a sustituir a la Orden HFP/544/2018, de 24 de mayo, por la que se aprobaba el modelo 179.

La entrada en vigor de esta obligación informativa tuvo lugar el día 26 de junio de 2021 de acuerdo con lo previsto para la disposición final segunda del Real Decreto 366/2021, de 25 de mayo (con la que se aprueba un nuevo artículo 54 del RGAT para crear de nuevo la obligación informativa).

#### PERIODO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN:

Es una declaración informativa **TRIMESTRAL**, comprendiendo las operaciones de cesión realizadas en cada trimestre natural, debiendo declararse en el mes natural siguiente a la finalización del correspondiente trimestre.

No obstante, con carácter excepcional, la declaración correspondiente a los días de cesión correspondientes al segundo trimestre ejercicio 2021 (del 26 al 30 de junio, ambos incluidos) deben declararse en el plazo previsto para el tercer trimestre de dicho año (del 1 de octubre al 2 de noviembre de 2021).



## 2. NOVEDADES y declaraciones informativas:

### 2.1. Modelo 179



<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/GI44.shtml>

#### Procedimiento

**Modelo 179. Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos**

#### Información general

► Preguntas frecuentes modelo 179  (468 KB)

La documentación técnica es la misma que la informativa de 2018 (formato XML). Cuenta también con formulario web de ayuda a la presentación.



## 2. NOVEDADES y declaraciones informativas:

### 2.2. Modelo 210

#### - **Novedades pagos del Modelo 210:**

La “Orden HFP/915/2021, de 1 de septiembre (BOE 3 de septiembre)...” - NRC On line:

- **Permite el conocimiento de los ingresos en tiempo real** (online) en el momento en que estos se están produciendo lo que conllevará efectos positivos tanto para los obligados tributarios como para la propia Agencia Tributaria. **Todos los justificantes de pago que emitan las entidades colaboradoras deberán incluir el Número de referencia Completo** (NRC), es decir, que queda totalmente suprimida la posibilidad de que las entidades efectúen validaciones manuales.

Su implantación será gradual finalizando el 25/01/2022.

- **Esta orden HFP/915/2021, modifica también en el ámbito del IRNR tanto la Orden marco de domiciliaciones como la Orden del modelo 210.**



## 2. NOVEDADES y declaraciones informativas:

### 2.2. Modelo 210

- **Domiciliaciones Modelo 210:** El artículo segundo de la Orden HFP/915/2021 modifica el artículo 2.a) de la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, relativo a los requisitos de las cuentas designadas para el adeudo de domiciliaciones (orden marco de domiciliaciones).

En la nueva redacción se establece que *“En aquellos casos en los que la deuda domiciliada corresponda a una autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, modelo 210, la cuenta designada deberá ser de **titularidad del obligado tributario o de la persona que realiza la autoliquidación.**”*

Supone una novedad significativa respecto de la anterior redacción del último párrafo del artículo 2.a) que decía: *“En aquellos casos en los que la deuda domiciliada corresponda a una autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, modelo 210, la cuenta designada deberá ser de **titularidad de la persona que realiza la autoliquidación.**”*

Se desdobra la cuenta de domiciliación. La persona que realiza la autoliquidación podrá ser el contribuyente, representante, responsable solidario. Ahora, al añadirse al obligado tributario, podría ser también la del contribuyente no titular si tiene NIF.



## 2. NOVEDADES y declaraciones informativas:

### 2.2. Modelo 210

▪ **Nueva modalidad de transferencia:** La Orden HFP/915/2021, también modifica la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213.

Se modifica el artículo 14 de la Orden del modelo 210 para cambiar el procedimiento de pago de la predeclaración mediante transferencia. El pago ya no se hace a una cuenta del banco de España, se hará a la cuenta titularidad de la AEAT abierta en una entidad colaboradora española.

Una vez se produzca el abono en la cuenta de la AEAT se podrá obtener un justificante de pago.

Se ha modificado el documento de ingreso para eliminar la referencia a la cuenta del banco de España.

Este cambio en el procedimiento de pago de las declaraciones en papel será de aplicación **a partir del 1 de junio de 2022.**



## 2. NOVEDADES y declaraciones informativas:

### 2.3. Modelo CCT - actualización

|                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                      |                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| <br>MINISTERIO<br>DE HACIENDA Y<br>FUNCIÓN PÚBLICA |  <b>Agencia Tributaria</b><br>Teléfono: 901 33 55 33<br><a href="https://sede.agenciatributaria.gob.es">https://sede.agenciatributaria.gob.es</a> | <b>Solicitud de inclusión/comunicación de renuncia<br/>al sistema de cuenta corriente en materia<br/>tributaria.</b> | <b>Modelo<br/>CCT</b> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|

Se aprueba un nuevo modelo de solicitud de inclusión y comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria y la regulación de su **presentación exclusivamente por vía electrónica**.

**Orden HFP/1032/2021, de 29 de septiembre (BOE de 30/9) entrando en vigor el 01/10/2021.**



## 2. NOVEDADES y declaraciones informativas:

### 2.4. Próxima Campaña de Informativas

**Orden HFP/1351/2021, de 1 de diciembre;** ORDEN DE MODIFICACION DE DECLARACIONES INFORMATIVAS 2021: modelos 156, 180, 182, 187, 189, 198, 289 y 296.

- ☐ Modelos 156 (Cotizaciones de afiliados y mutualidades a efectos de la deducción por maternidad), 180 y 182: la modificación es una precisión técnica relativa a la preceptiva identificación de la declaración complementaria que se hubiera presentado, en su caso, por el contribuyente. Actualmente solo es preceptiva la identificación en el caso de declaraciones sustitutivas.
- ☐ Modelo 198 (Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios):
  - PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: Se suprime la regla de que si se trata de operaciones con el mismo porcentaje de todos los declarados, se debe completar a ceros.
  - COMPENSACIONES y COMPENSACIÓN monetaria entregada/recibida: Se exceptiona la posibilidad de informar compensaciones para la clave de operaciones "L" Splits.



## 2. NOVEDADES y declaraciones informativas:

### 2.4. Próxima Campaña de Informativas

- EJERCICIO OPERACIÓN RELACIONADA: Actualmente si la operación relacionada se encuentra pendiente de realización se consigna en este campo el código “0001”.

La novedad es que el registro se modifica para indicar que si la operación corresponde a un ejercicio anterior, se consignará en este campo dicho ejercicio.

- UN NUEVO CAMPO “N.I.F. DEL INTERMEDIARIO”: solo para aquellos casos en los que la operación relacionada se realice a través de otro intermediario que no conozca la identificación de la operación relacionada.

Cuando la operación relacionada (NUMERO DE LA OPERACIÓN RELACIONADA, posiciones 341 a 347) se realice a través de otro intermediario, el declarante deberá consignar en este campo el número de identificación fiscal de este intermediario en la operación relacionada.

- Por último, debemos DESATACAR que a partir del modelo **198 – 2021, los notarios dejarán de presentar el modelo 198**, por lo que **la información se va a obtener a través de los datos que están suministrando correspondientes al Índice Único Notarial.**



## 2. NOVEDADES y declaraciones informativas:

### 2.4. Próxima Campaña de Informativas

#### ☐ Modelo 189 (Valores, seguros y rentas):

- Se modifica el campo “**CLAVE DE VALOR**”, para incluir una **nueva clave F** destinada a informar de los **seguros de vida sin valor de rescate** (así como las rentas temporales o vitalicias derivadas de seguros de vida o invalidez sin dicho valor de rescate), los cuales deben ser informados tanto de su tomador como del valor de la provisión matemática a 31 de diciembre ([artículo 17 de la Ley 19/1991, de 6 de junio](#), del Impuesto sobre el Patrimonio). Por este motivo también se modifica el campo VALORACIÓN para indicar este criterio de valoración para la nueva clave F. El origen de esta modificación se encuentra en la modificación del artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre Patrimonio que va a implicar modificaciones en el artículo 39 del RGAT (PENDIENTE DE TRAMITAR). *Previsiblemente se aprobará antes del 31 de diciembre de 2021, modificación a la que queda supeditada esta modificación del modelo.*

17.Uno. Los seguros de vida se computarán por su valor de rescate en el momento del devengo del Impuesto.

*No obstante, en los supuestos en los que el tomador no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate total en la fecha de devengo del impuesto, el seguro se computará por el valor de la provisión matemática en la citada fecha en la base imponible del tomador.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a los contratos de seguro temporales que únicamente incluyan prestaciones en caso de fallecimiento o invalidez u otras garantías complementarias de riesgo.*



## 2. NOVEDADES y declaraciones informativas:

### 2.4. Próxima Campaña de Informativas

- ☐ Modelo 189 (Valores, seguros y rentas):
  - El campo **“NUMERO DE VALORES”** deja de tener parte decimal.
  - **Nuevo campo “NOMINAL DE LOS VALORES”**. Su origen se encuentra en la modificación del artículo 39 del RGAT por el RD 399/2021, de 8 de junio.



## 2. NOVEDADES y declaraciones informativas:

### 2.4. Próxima Campaña de Informativas

- ☐ Modelo 187 (Acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva):
  - Se modifica la “CLAVE DE ORIGEN O PROCEDENCIA DE LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN” (posición 142), para incluir una nueva clave “K” informando del origen de la operación para la entrega de acciones liberadas de sociedades de inversión colectiva (el motivo es que hay entregas de acciones liberadas de SICAV con valor diferente a cero).
- ☐ Modelo 296: Retenciones e ingresos a cuenta del IRNR (sin establecimiento permanente):
  - Se **modifica el campo SUBCLAVE**, para incluir **dos nuevas subclaves 12 y 13** para:
    - 12. Dietas y asignaciones para gastos de viaje exceptuados de gravamen (artículo 9 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)*
    - 13. El perceptor es un contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español a que se refiere el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*
  - Se crea un **nuevo campo INGRESOS A CUENTA REPERCUTIDOS** para consignar el importe de dichos ingresos a cuenta efectuados por el pagador de las retribuciones en especie que hubiera repercutido al perceptor.



## 2. NOVEDADES y declaraciones informativas:

### 2.4. Próxima Campaña de Informativas

❑ Modelo 289 (Declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua):

- Se **actualiza** el contenido de los **anexos I y II** de la orden del modelo a la situación actual de los países comprometidos al intercambio de información, incluyendo en el listado a los países con los que se intercambiará a partir del ejercicio 2022 (Kenia ha firmado ya el AMAC de CRS **y Maldivas**, habrá que revisar su situación a final de año, ya que si no ha firmado el AMAC de CRS habría que excluirlos de los anexos). También **se modifica la situación de Gibraltar y el Reino Unido (se trasladan de la columna de la UE a la de países terceros)**.

- Como consecuencia de la modificación del artículo 4 del RD 1021/2015, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, se modifica la Orden HAP/1695/2016, del modelo 289, para recoger la **obligación de presentación del modelo 289 incluso en los casos de la inexistencia de cuentas a informar** por parte de la institución financiera obligada a declarar. (“**6.2. Declaración sin cuentas que comunicar**”)



## 2. NOVEDADES y declaraciones informativas:

### 2.4. Próxima Campaña de Informativas

Las modificaciones del modelo 198, y en parte también las del modelo 189; tienen su origen en incidencia técnicas advertidas por entidades financieras o de valores.

Estas modificaciones resultan esenciales también para un correcto funcionamiento de la [Cartera de Valores](#).

Estas notas se publicaron como Novedad en la web como aclaraciones sobre la cumplimentación de ambos modelos a partir del 2021:

► **31-05-21** Indicaciones para cumplimentar los modelos 189 y 198 en el próximo ejercicio

Se publican en el apartado de "Información y ayuda" de los modelos 189 (Declaración informativa. valores, seguros y rentas) y 198 (Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios) determinadas indicaciones para cumplimentar dichos modelos de declaraciones informativas, con la finalidad de mejorar la calidad de la información fiscal derivada de los mismos para el ejercicio 2021.

**MODELO 198:**

<https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/GI17/informacion.shtml>

**MODELO 189:**

<https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/GI09/informacion.shtml>



## **3. NORMATIVA PENDIENTE DE TRAMITACIÓN:**

**3.1. Nuevas informativas sobre monedas virtuales.**

**3.2. Regulación del software de doble uso.**



### 3. NORMATIVA PENDIENTE DE TRAMITACIÓN:

#### 3.1. Nuevas informativas sobre monedas virtuales.

La Ley 11/2021 ha introducido los **apartados 6 y 7 en la disposición adicional decimotercera de la LIRPF para establecer nuevas obligaciones informativas** relativas a la **tenencia** de monedas virtuales y a las **operaciones que se efectúen con las mismas**, con el objeto de mejorar el control tributario de los hechos imponibles que puedan derivarse de dicha tenencia u operativa.

En la misma línea se ha creado **una nueva obligación informativa en la disposición adicional decimoctava** de la LGT (completando el modelo 720) para que también deban informarse de este tipo de activos en el extranjero:

*“d) Información sobre las **monedas virtuales situadas en el extranjero** de las que se sea titular, o respecto de las cuales se tenga la condición de beneficiario o autorizado o de alguna otra forma se ostente poder de disposición, custodiadas por personas o entidades que proporcionan servicios para **salvaguardar** claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para **mantener, almacenar y transferir monedas virtuales.**”*



### 3. NORMATIVA PENDIENTE DE TRAMITACIÓN:

#### 3.1. Nuevas informativas sobre monedas virtuales.

Respecto al contenido de estas informativas: **actualmente el desarrollo reglamentario está PENDIENTE**. No se ha iniciado el tramite de información y audiencia del Reglamento (previsibles nuevos artículo 39 bis, 39 ter y 54 quinquies).

1. Informativa de **saldos**: lo presentarían residentes o EP que presten servicios de salvaguarda de claves criptográficas privadas. La informativa sería anual e incluiría los monederos electrónicos respecto de los que salguarden estas claves. (NIF de las personas a quien correspondan en algún momento del año, saldos medios del año y el saldo a 31/12 de cada moneda virtual o fiduciaria -tipo de moneda, número y valoración-).
2. Información sobre **operaciones**: lo presentarían residentes o EP que presten servicios de cambio entre esta monedas, intermedien en la realización de las operaciones o presten servicios de salvaguarda: informarán sobre las operaciones de adquisición, transmisión, permuta y transferencia de monedas virtuales así como de los cobros y pagos realizados en dichas monedas.

Su entrada en vigor se produjo al día siguiente de la publicación de la Ley 11/2021. Su aplicación y exigibilidad es previsible que quede condiciona al desarrollo reglamentario.



### 3. NORMATIVA PENDIENTE DE TRAMITACIÓN

#### 3.2. Software de doble uso.

El nuevo artículo 29.2.j) de la LGT se introduce por la Ley 11/2021, e indica que los obligados tributarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

*j) La obligación, por parte de los productores, comercializadores y usuarios, de que los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas, garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos. **Reglamentariamente se podrán establecer especificaciones técnicas que deban reunir dichos sistemas y programas, así como la obligación de que los mismos estén debidamente certificados y utilicen formatos estándar para su legibilidad.***

La entrada en vigor de este artículo se produce a los tres meses de su publicación, esto será el día 11/10/2021. El desarrollo reglamentario **está PENDIENTE**.

<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/NormativaDoctrina/Proyectos/15122021-FichaInformativa-Desarrollo-Reglamentario-LGT.pdf>



## **CAMPAÑA DE RENTA 2021.**

- 1. CALENDARIO PREVISTO Y ASISTENCIA.**
- 2. RATIFICACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL.**
- 3. NOVEDADES NORMATIVAS**
- 4. <https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/NormativaDoctrina/Proyectos/21122021-Proyecto-OM-IRPF-2021.pdf>**



## CAMPAÑA DE RENTA 2021

### CALENDARIO PROVISIONAL

| MARZO |    |    |    |    |    |    | ABRIL |    |    |    |    |    |    | MAYO |    |    |    |    |    |    | JUNIO |    |    |    |    |    |    |
|-------|----|----|----|----|----|----|-------|----|----|----|----|----|----|------|----|----|----|----|----|----|-------|----|----|----|----|----|----|
| L     | M  | X  | J  | V  | S  | D  | L     | M  | X  | J  | V  | S  | D  | L    | M  | X  | J  | V  | S  | D  | L     | M  | X  | J  | V  | S  | D  |
|       | 1  | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  |       |    |    |    | 1  | 2  | 3  |      |    |    |    |    |    | 1  |       |    | 1  | 2  | 3  | 4  | 5  |
| 7     | 8  | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 | 4     | 5  | 6  | 7  | 8  | 9  | 10 | 2    | 3  | 4  | 5  | 6  | 7  | 8  | 6     | 7  | 8  | 9  | 10 | 11 | 12 |
| 14    | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 11    | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 9    | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 13    | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 |
| 21    | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 18    | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 16   | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 20    | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
| 28    | 29 | 30 | 31 |    |    |    | 25    | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |    | 23   | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 27    | 28 | 29 | 30 |    |    |    |
|       |    |    |    |    |    |    |       |    |    |    |    |    |    | 30   | 31 |    |    |    |    |    |       |    |    |    |    |    |    |

#### MARZO

##### ¿2 de marzo:?

- ¿Solicitud del número de referencia?

##### ¿16 de marzo:?

- ¿Inicio envío carta invitación a CL@VE?
- ¿Acceso a datos fiscales?
- ¿App?

#### ABRIL

##### 6 de abril:

- Inicio presentación Renta WEB por Internet

#### MAYO

##### 3 de mayo

- Inicio solicitud de cita previa para atención telefónica

##### 5 de mayo:

- Inicio presentación Renta WEB atención telefónica (PLL)

##### 26 de mayo

- Inicio solicitud de cita previa para atención presencial

#### JUNIO

##### 1 de junio:

- Inicio presentación Renta WEB atención presencial (oficinas)

##### 27 de junio:

- Fecha límite domiciliación Renta a ingresar

##### 29 de junio:

- Fin solicitud de cita previa

##### 30 de junio:

- Fin de campaña



## CAMPAÑA DE RENTA 2021

### PERFIL DE CITA PREVIA SERVICIOS DE ASISTENCIA

- Rendimientos del trabajo (límite: 65.000 € anuales)
- Rendimientos del capital mobiliario (límite: 15.000 € anuales)
- Rendimientos del capital inmobiliario (límite: 2 inmuebles alquilados y 2 contratos de alquiler)
- Rendimientos de actividades económicas en módulos
- Ganancias y pérdidas patrimoniales sujetas a retención o ingreso a cuenta (fondos de inversión y premios), subvenciones (salvo de actividades económicas) y por transmisión de inmuebles incluida la vivienda habitual, acciones u otros bienes (límite: 2 transmisiones y bienes adquiridos por donación o herencia)
- Imputación del régimen de rentas inmobiliarias
- Todas las rentas anteriores derivadas del régimen de atribución de rentas



## CAMPAÑA DE RENTA 2021

### PORTAL DE CAMPAÑA DE RENTA

### Nueva Sede Electrónica de la AEAT. Estructura unificada

The screenshot displays the official website of the Agencia Tributaria (Spanish Tax Agency). At the top, there is a header with the agency's logo, the text 'Agencia Tributaria Sede electrónica', and a date/time stamp '01/12/2021 14:46:18'. A navigation bar includes links for 'Sobre la Agencia Tributaria', 'Información y gestiones', and 'Todas las gestiones', along with a search bar. A prominent banner on the left encourages users to 'Infórmate y realiza tus gestiones con la Agencia Tributaria.' with the tagline 'Fácilmente, con seguridad y sin desplazarte.' On the right, a 'Campaña de Renta 2020' pop-up window offers to provide information on tax declarations and includes a button to 'Accede a Renta 2020'. Below the banner, six service tiles are arranged in a 2x3 grid: 'Presentación de declaraciones, calendario del contribuyente' (with a document icon), 'Registro electrónico' (with a document icon), 'Cita previa' (with a calendar icon), 'Pagar, aplazar y consultar' (with a Euro symbol icon), 'Notificaciones y cotejo de documentos' (with a bell icon), and 'Identificación digital' (with a fingerprint icon). Each tile contains a brief description of the service.

**Infórmate y realiza tus gestiones con la Agencia Tributaria.**  
Fácilmente, con seguridad y sin desplazarte.

**Campaña de Renta 2020**  
Toda la información sobre tu declaración de Renta  
[Accede a Renta 2020](#)

- Presentación de declaraciones, calendario del contribuyente.**  
Accede a todas las declaraciones, modelos y formularios, y a sus plazos de presentación
- Registro electrónico**  
Presenta documentación, realiza alegaciones y contesta a los requerimientos si has recibido una comunicación de la Agencia Tributaria
- Cita previa**  
Pide cita para realizar tus gestiones en nuestras oficinas o por teléfono
- Pagar, aplazar y consultar**  
Realiza el pago de impuestos y deudas
- Notificaciones y cotejo de documentos**  
Consulta las notificaciones enviadas por la Agencia Tributaria y comprueba su autenticidad
- Identificación digital**  
Conoce las formas de acceso para realizar trámites electrónicos: Cl@ve, certificado electrónico, DNI electrónico, etc



## CAMPAÑA DE RENTA 2021

### RATIFICACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL

#### Finalidad

Dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 48 de la LGT y en los art. 13 (modelo de declaración censal) y 17 del RGAT (obligación de comunicar el cambio de domicilio fiscal)

#### Modificación

- Personas Físicas que **consten dadas de alta** en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores (CEPER):
  - No se les obliga a ratificar el Domicilio Fiscal.
  - Se les da la opción de modificarlo a través del particionado censal (Mod. 036).
  - Colectivo afectado: 3.974.439 contribuyentes.
- Personas Físicas que **NO consten dadas de alta** en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores (CEPER):
  - Se modificar la leyenda del servicio para que indique "Domicilio Fiscal"



## CAMPAÑA DE RENTA 2021

### RATIFICACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL

#### Personas físicas de ALTA en el CEPER: No ratificación del DF

Información del Domicilio fiscal

Avisos

Usted está accediendo a un servicio de Renta. Se muestran los datos actuales de su Domicilio fiscal.  
Al constar de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, si desea modificar su domicilio fiscal, podrá hacerlo a través de la declaración censal correspondiente, pulsando "Modificar"

Nueva leyenda

Datos identificativos del titular

N.I.F. / N.I.E.: 99990002E

Apellidos y nombre: CERTIFICADO DOS TELEMATICAS

Domicilio fiscal

Tipo de vía: CALLE Denominación de la vía: SANTA MARIA MAGDALENA Tipo de número: NUM Número de casa: 00021

Portal: 5

Complemento de domicilio (ejemplo: urbanización, polígono industrial...):

Código postal: 28440 Localidad / Población: MADRID Municipio: GUADARRAMA Provincia: MADRID

Referencia catastral: 3495901VK4739E0001WXX Situación del inmueble: Inmueble, con referencia catastral, situado en territorio común

\* Titularidad  
-- Seleccione --

Se muestran los datos actuales de su Domicilio Fiscal. Si están correctos pulse "Continuar", en otro caso pulse "Modificar"

Modificar

Continuar

Acceso al particionado censal para modificar el Domicilio Fiscal informado

Domicilio Fiscal informado es correcto. Continuar con los servicios de Renta.



## CAMPAÑA DE RENTA 2021

### RATIFICACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL

Resto de contribuyentes:

**Ratificación de domicilio**  
Detalle

**domicilio fiscal**

**Avisos**

Usted está accediendo a un servicio de Renta, para continuar con su trámite es necesario que ratifique (confirme) o modifique su domicilio fiscal

**Datos identificativos del titular**  
N.I.F. / N.I.E.: 89890002E  
Apellidos y nombre: CERTIFICADO DOS TELEMATICAS

**Datos del domicilio**

**domicilio fiscal**

Tipo de vía: CALLE Denominación de la vía: SANTA MARIA MAGDALENA Tipo de número: NUM Número de casa: 00021  
Portal: 5  
Complemento de domicilio (ejemplo: urbanización, polígono industrial...):  
Código postal: 28440 Localidad / Población: MADRID Municipio: GUADARRAMA Provincia: MADRID  
Referencia catastral: 54925810X4739E0001WX Situación del inmueble: Inmueble, con referencia catastral, situado en territorio común

**domicilio fiscal**

\* Titularidad  
-- Seleccione --

Se muestran los datos actuales de su **domicilio habitual**. Si están correctos, pulse Ratificar; en otro caso, Modificar.

Modificar Ratificar

## CAMPAÑA DE RENTA 2021

### BIENES INMUEBLES

#### ➤ Apartado de Bienes Inmuebles (C):

- Gastos deducibles para la determinación del rendimiento neto:
- **Rebaja en la renta arrendaticia por el alquiler de locales a determinados empresarios durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021.**
- El arrendador deberá informar separadamente en su declaración del importe de este gasto deducible y el número de identificación fiscal del arrendatario cuya renta se hubiese rebajado.
- Artículo 13 del Real Decreto-ley 35/2020 (Añade una nueva D.A. 49ª LIRPF)

|                                                                                                                                                                                  |      |      |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|--|
| Gasto deducible correspondiente a alquileres de locales a determinados empresarios en los meses de enero, febrero y marzo de 2021 (Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre) |      | XXXX |  |
| NIF del arrendatario                                                                                                                                                             | XXXX |      |  |



## CAMPAÑA DE RENTA 2021

### SUBVENCIONES: IMPUTACIÓN TEMPORAL

- **Apartado de Otras Ganancias y Pérdidas que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales (F1):**

**Ganancias patrimoniales imputables por cuartas partes (art. 14.2. g), i), j) y l))**

Para generar datos fiscales para los ejercicios futuros, respecto de las subvenciones y ayudas que pueden imputarse por cuartas partes, en el período impositivo en el que se obtengan y en los 3 siguientes se introduce un nuevo apartado en el Anexo C del modelo.

| • Ganancias patrimoniales imputadas por cuartas partes: artículo 14.2 letras g), i), j) y l) de la Ley el Impuesto |      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Contribuyente titular .....                                                                                        | xxxx |
| Tipo de ayuda pública .....                                                                                        | xxxx |
| Año en el que se ha obtenido la ayuda pública .....                                                                | xxxx |
| Importe total de la ayuda pública percibida .....                                                                  | xxxx |
| Importe de la ayuda pública aplicada en el ejercicio .....                                                         | xxxx |
| Importe pendiente de imputación .....                                                                              | xxxx |

**MEJORA ASISTENCIA PARA PRÓXIMO EJERCICIO:** En los ejercicios siguientes, se informará en datos fiscales de las ganancias pendientes de imputar.



## CAMPAÑA DE RENTA 2021

### OTRAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

- **Apartado de Otras Ganancias y Pérdidas que derivan de la transmisión de elementos patrimoniales (F2):**

Se introduce una nueva casilla para distinguir las ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones de **monedas virtuales**.



## CAMPAÑA DE RENTA 2021

### SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL

#### ➤ Apartado de Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

##### Aportaciones anuales máximas y límite máximo conjunto de reducción (2021)

(excepto para seguros colectivos de dependencia)

El régimen transitorio (2016-2020) y la regulación de los excesos procedentes de 2021 pendientes de aplicar, obligan a distinguir en RW las aportaciones individuales de las contribuciones empresariales, tanto las procedentes de los ejercicios 2016 a 2020, pendientes de reducción a 1 de enero de 2021, como las procedentes de 2021, pendientes de reducción en los 5 ejercicios siguientes.

Asistencia en la aplicación del R. Transitorio (cumplimentación automática, en base a los datos del modelo 345 de ejercicios anteriores).

Anexo C.2 del modelo informará, manteniendo dicha diferenciación, de las cantidades pendientes de aplicación al inicio del periodo impositivo, de las cantidades aplicadas en el ejercicio y de las cantidades pendientes de aplicación en ejercicios futuros.



## CAMPAÑA DE RENTA 2021

### SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL

#### • Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

##### Régimen general

Contribuyente que realiza, o a quien se imputan, las aportaciones y contribuciones ..... 0462

##### Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2016 a 2020

Aportaciones individuales (excepto los derivados de contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia) (Cumplimente el anexo C.2) ..... 0463

Contribuciones empresariales (excepto los derivados de contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia) (Cumplimente el anexo C.3) ..... XXXX

Excesos derivados de contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia (Cumplimente el anexo C.3) ..... 0464

##### Aportaciones y contribuciones del ejercicio 2021

Aportaciones (excepto contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia) ..... 0465

Contribuciones (excepto contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia) ..... XXXX

Contribuciones a seguros colectivos de dependencia ..... 0466

Importes con derecho a reducción ( [0463] + [XXXX] + [0464] + [0465] + [XXXX] + [0466] ) (Límite máximo artículo 52 de la Ley del Impuesto) ..... 0467

Total con derecho a reducción ..... 0468

##### Aportaciones a sistemas de previsión social de los que es partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente

Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2016 a 2020 ..... 0469

Aportaciones del ejercicio 2021 ..... XXXX

Total con derecho a reducción ..... XXX



## CAMPAÑA DE RENTA 2021

### SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL

#### Anexo C (régimen transitorio)

• Exceso no reducido de las aportaciones a sistemas de previsión social (régimen transitorio) correspondientes a los ejercicios 2016 a 2020 pendientes de reducir

Contribuyente con derecho a reducción ..... 1284

|                      | Pendiente de aplicación al principio del periodo | Aplicado en esta declaración | Pendiente de aplicación en ejercicios futuros |
|----------------------|--------------------------------------------------|------------------------------|-----------------------------------------------|
| Ejercicio 2016 ..... | 1285                                             | 1286                         | 1289                                          |
| Ejercicio 2017 ..... | 1287                                             | 1288                         | 1290                                          |
| Ejercicio 2018 ..... | 1290                                             | 1291                         | 1292                                          |
| Ejercicio 2019 ..... | 1293                                             | 1294                         | 1295                                          |
| Ejercicio 2020 ..... | 1296                                             | 1297                         | 1298                                          |

• Contribuciones a sistemas de previsión social (régimen transitorio) correspondientes a los ejercicios 2016 a 2020 pendientes de reducir

Contribuyente con derecho a reducción ..... XXXX

|                      | Pendiente de aplicación al principio del periodo | Aplicado en esta declaración | Pendiente de aplicación en ejercicios futuros |
|----------------------|--------------------------------------------------|------------------------------|-----------------------------------------------|
| Ejercicio 2016 ..... | XXXX                                             | XXXX                         | XXXX                                          |
| Ejercicio 2017 ..... | XXXX                                             | XXXX                         | XXXX                                          |
| Ejercicio 2018 ..... | XXXX                                             | XXXX                         | XXXX                                          |
| Ejercicio 2019 ..... | XXXX                                             | XXXX                         | XXXX                                          |
| Ejercicio 2020 ..... | XXXX                                             | XXXX                         | XXXX                                          |



## CAMPAÑA DE RENTA 2021

### SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL

**Anexo C:** aportaciones y contribuciones correspondientes al ejercicio 2021, para la aplicación de los excesos en años sucesivos.

| • Aportaciones a sistemas de previsión social (régimen general) correspondientes a 2021, pendientes de reducir en los ejercicios siguientes |                                     |                                                       |                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Contribuyente con derecho a reducción .....                                                                                                 | XXXX                                |                                                       |                                                                        |
|                                                                                                                                             | Aportaciones personales del periodo | Aportaciones personales aplicadas en esta declaración | Aportaciones personales pendientes de aplicación en ejercicios futuros |
| Ejercicio 2021 .....                                                                                                                        | XXXX                                | XXXX                                                  | XXXX                                                                   |

| • Contribuciones a sistemas de previsión social (régimen general) correspondientes a 2021, pendientes de reducir en los ejercicios siguientes |                                          |                                                            |                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Contribuyente con derecho a reducción .....                                                                                                   | XXXX                                     |                                                            |                                                                             |
|                                                                                                                                               | Contribuciones empresariales del periodo | Contribuciones empresariales aplicadas en esta declaración | Contribuciones empresariales pendientes de aplicación en ejercicios futuros |
| Ejercicio 2021 .....                                                                                                                          | XXXX                                     | XXXX                                                       | XXXX                                                                        |

## CAMPAÑA DE RENTA 2021

### DEDUCCIONES DE LA CUOTA

#### ➤ Deducciones de la cuota íntegra

##### Deducción por obras de mejoras de la eficiencia energética

Nueva casilla para declarar la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas introducida con efectos desde el 6 de octubre, por el artículo 1 del Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En el Anexo A.2 se incluyen las tres nuevas deducciones temporales en la cuota íntegra estatal del Impuesto, aplicables sobre las cantidades invertidas en obras de rehabilitación que contribuyan a alcanzar determinadas mejoras de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda, y en los edificios residenciales, acreditadas a través de certificado de eficiencia energética.



## CAMPAÑA DE RENTA 2021

### DEDUCCIONES DE LA CUOTA

**ORIGEN:** Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Introduce 3 deducciones “temporales” en el IRPF:

- a) Deducción por obras de mejora que reduzcan la demanda de calefacción y refrigeración
- b) Deducción por obras de mejora que reduzcan el consumo de energía primaria no renovable
- c) Deducción por obras de rehabilitación energética de edificios

➤ <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/irpf/novedades-impuesto/novedades-normativa/principales-novedades-tributarias-introducidas-rd-2021.html>



## CAMPAÑA DE RENTA 2021

### DEDUCCIONES DE LA CUOTA

#### **Deducción por obras de mejora que reduzcan la demanda de calefacción y refrigeración**

- Vivienda habitual del contribuyente o cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2023. No se incluyen anexos.
- Obras realizadas entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, que hayan reducido la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda en al menos un 7 por ciento; acreditado mediante certificado eficiencia energética después de la realización de las obras, respecto del expedido antes del inicio, con un máximo de dos años.
- Base de la deducción: Cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022 por las obras. Máximo 5.000€.
- Periodo impositivo en el que se aplica: Aquel en el que se haya expedido el certificado de eficiencia energética emitido después de las obras. Estos certificados deberán ser expedidos antes del 1 de enero de 2023.
- Porcentaje de deducción: 20%.

## CAMPAÑA DE RENTA 2021

### DEDUCCIONES DE LA CUOTA

#### **Deducción por obras de mejora que reduzcan el consumo de energía primaria no renovable**

- Vivienda habitual del contribuyente o cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2023. No se incluyen anexos.
- Obras realizadas entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2022, que hayan reducido en al menos un 30 por ciento el indicador de consumo de energía primaria no renovable, o bien, consigan una mejora de la calificación energética de la vivienda para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación; acreditado mediante certificado eficiencia energética después de la realización de las obras, respecto del expedido antes del inicio, con un máximo de dos años.
- Base de la deducción: Cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022 por las obras. Máximo 7.500€.
- Periodo impositivo en el que se aplica: Aquel en el que se haya expedido el certificado de eficiencia energética emitido después de las obras. Estos certificados deberán ser expedidos antes del 1 de enero de 2023.
- Porcentaje de deducción: 40%.

## CAMPAÑA DE RENTA 2021

### DEDUCCIONES DE LA CUOTA

#### **Deducción por obras de rehabilitación energética de edificios**

- Viviendas propiedad del contribuyente -ubicadas en edificios de uso predominante residencial- y plazas de garaje y trasteros adquiridos con estas.
- Obras realizadas entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, que hayan reducido el consumo de energía primaria no renovable, en un 30 por ciento como mínimo, o bien, la mejora de la calificación energética del edificio para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación; acreditado mediante certificado eficiencia energética después de la realización de las obras, respecto del expedido antes del inicio, con un máximo de dos años.
- Base de la deducción:
  - Cuando se haya expedido el certificado en el periodo impositivo: Las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre de 2021 hasta la finalización del periodo impositivo.
  - Cuando el certificado se hubiera expedido en un periodo impositivo anterior: Las cantidades satisfechas en el año.
  - Base máxima: 5.000€ anuales. Las cantidades satisfechas no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes, sin que en ningún caso la base acumulada de la deducción pueda exceder de 15.000 euros.
- Periodo impositivo en el que se aplica: 2021, 2022, 2023; es requisito para poder aplicar la deducción que se haya expedido el certificado, después de las obras. Estos certificados deberán ser expedidos antes del 1 de enero de 2024.
- Porcentaje de deducción: 60%.

## CAMPAÑA DE RENTA 2021

### DEDUCCIONES DE LA CUOTA

#### Normas comunes

- Estas deducciones son incompatibles entre sí respecto de la misma obra.
- No dan derecho a deducción por la parte de la vivienda afecta a actividades económicas.
- Las cantidades deben ser satisfechas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito. En ningún caso, darán derecho a practicar deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.
- No dan derecho a deducción las cuantías subvencionadas.
- Las cantidades satisfechas han de ser necesarias para la ejecución de las obras, incluyendo los honorarios profesionales, costes de redacción de proyectos técnicos, dirección de obras, coste de ejecución de obras o instalaciones, inversión en equipos y materiales y otros gastos necesarios para su desarrollo, así como la emisión de los correspondientes certificados de eficiencia energética.
- No dan derecho a deducción las cantidades satisfechas por los costes relativos a la instalación o sustitución de equipos que utilicen combustibles de origen fósil.
- Los certificados de eficiencia energética previstos en los apartados anteriores deberán haber sido expedidos y registrados con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 390/2021.



## CAMPAÑA DE RENTA 2021

### DEDUCCIONES DE LA CUOTA

#### Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas

##### • Por la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración

###### Datos del Inmueble 1:

|                                                                                             |      |                                         |                                                                   |                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|------|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| Situación. Clave ..                                                                         | XXXX | Referencia catastral (vivienda 1) ..... | XXXX                                                              |                                 |
| NIF/NIE de la persona/entidad que ha realizado las obras (1) .....                          | XXXX |                                         | NIF/NIE de la persona/entidad que ha realizado las obras (2) .... | XXXX                            |
| Fecha del certificado de eficiencia energética .....                                        | XXXX |                                         |                                                                   |                                 |
| Cantidades satisfechas en 2021, desde el 6 de octubre (respecto de cada inmueble) ..        | XXXX |                                         |                                                                   |                                 |
| Importe de la deducción por la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración ..... |      |                                         | XXXX                                                              |                                 |
|                                                                                             |      |                                         | Base de la deducción<br>(límite máximo: 5.000 euros)              |                                 |
|                                                                                             |      |                                         | Porcentaje de deducción<br>20 por 100                             | Importe de la deducción<br>XXXX |

##### • Por las obras realizadas para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable

###### Datos del Inmueble 1:

|                                                                                             |      |                                         |                                                                   |                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|------|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| Situación. Clave ..                                                                         | XXXX | Referencia catastral (vivienda 1) ..... | XXXX                                                              |                                 |
| NIF/NIE de la persona/entidad que ha realizado las obras (1) .....                          | XXXX |                                         | NIF/NIE de la persona/entidad que ha realizado las obras (2) .... | XXXX                            |
| Fecha del certificado de eficiencia energética .....                                        | XXXX |                                         |                                                                   |                                 |
| Cantidades satisfechas en 2021, desde el 6 de octubre (respecto de cada inmueble) ..        | XXXX |                                         |                                                                   |                                 |
| Importe de la deducción para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable ..... |      |                                         | XXXX                                                              |                                 |
|                                                                                             |      |                                         | Base de la deducción<br>(límite máximo: 7.500 euros)              |                                 |
|                                                                                             |      |                                         | Porcentaje de deducción<br>40 por 100                             | Importe de la deducción<br>XXXX |

##### • Por las obras realizadas en edificios de uso predominantemente residencial

###### Datos del Inmueble 1:

|                                                                                                                                                            |      |                                         |                                                                   |                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| Situación. Clave ..                                                                                                                                        | XXXX | Referencia catastral (vivienda 1) ..... | XXXX                                                              |                                 |
| NIF/NIE de la persona/entidad que ha realizado las obras (1) .....                                                                                         | XXXX |                                         | NIF/NIE de la persona/entidad que ha realizado las obras (2) .... | XXXX                            |
| Fecha del certificado de eficiencia energética .....                                                                                                       | XXXX |                                         |                                                                   |                                 |
| Cantidades satisfechas en 2021, desde el 6 de octubre (respecto de cada edificio) ....                                                                     | XXXX |                                         |                                                                   |                                 |
| Importe de la deducción por las obras realizadas en edificios de uso predominantemente residencial .....                                                   |      |                                         | XXXX                                                              |                                 |
|                                                                                                                                                            |      |                                         | Base de la deducción<br>(límite máximo: 5.000 euros)              |                                 |
|                                                                                                                                                            |      |                                         | Porcentaje de deducción<br>60 por 100                             | Importe de la deducción<br>XXXX |
| Exceso de las cantidades satisfechas en el ejercicio 2021, desde el 6 de octubre, con derecho a deducción (a deducir en los 4 ejercicios siguientes) ..... |      |                                         | XXXX                                                              |                                 |

##### • Importe total de la deducción

|                                                                                                           |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas ( [XXXX] + [XXXX] + [XXXX] ) ..... | XXX |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|



## NOVEDADES NORMATIVAS

### IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

# **RD 424/2021: MODIFICACION del RIVA, REGLAMENTO DE FACTURACIÓN y RD 1065/2007 COMERCIO ELECTRÓNICO**

**<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/iva-comercio-electronico.html>**



## NOVEDADES NORMATIVAS

### IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

1. Trasposición Directiva 2017/2455, de 5 dic. de 2017 y Directiva 2019/1995 de 21 nov. de 2019. **Entrada en vigor 1 de julio de 2021**
2. Operaciones **B2C**: EB y PS generalmente contratados por internet a proveedores de otro EM o de país tercero.  
Trasporte por cuenta del proveedor
3. Las operaciones quedan sujetas al IVA en el **EM de llegada** de la mercancía o establecimiento del destinatario
4. La gestión tributaria se lleva a cabo mediante la **ampliación de la ventanilla única (régimen opcional)**
5. Los titulares de **interfaces digitales** (plataformas) colaboran por 1ª vez en la recaudación, gestión y control del impuesto



## NOVEDADES NORMATIVAS

### IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Definición de ventas a distancia: transporte por el proveedor (art. 1 RIVA): El proveedor ha intervenido de **manera indirecta** en el **transporte** de los bienes:

- cuando el proveedor **subcontrate** el transporte de los bienes a un tercero que los entregará físicamente al cliente;
- cuando un tercero se encargue del transporte de los bienes, pero el proveedor asuma toda o parte de la **responsabilidad** por la entrega física de los bienes al cliente;
- cuando el proveedor **facture y cobre** las tasas de transporte al cliente y las remita ulteriormente a un tercero que se encargará de organizar el transporte
- cuando el proveedor contribuya por cualquier medio a los servicios de entrega de un tercero al cliente, **ponga en contacto** al cliente y a un tercero o facilite de cualquier otra forma a un tercero la información necesaria para la entrega de los bienes al consumidor



## NOVEDADES NORMATIVAS

### IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- **No se considerará que los bienes han sido expedidos o transportados por el proveedor o por su cuenta:**
  - cuando el cliente transporte él mismo los bienes o
  - cuando el cliente organice la entrega de los bienes con un tercero y el proveedor no intervenga de manera directa o indirecta para organizar o contribuir a organizar el transporte

## NOVEDADES NORMATIVAS

## IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Umbral único de 10.000 euros: opción por tributación en destino (art. 22 RIVA, 9 y 10 RD 1065/2007)

Los empresarios podrán **optar por la tributación en el Estado miembro de consumo, aunque no hayan superado el umbral común de los 10.000 euros**

**Requisito:** justificar ante la Administración tributaria que tanto las entregas realizadas como los servicios efectuados han sido declarados en otro Estado miembro, salvo que tributen a través de la ventanilla única

**Plazo extraordinario:** 1 al 31 de julio (OM del modelo 036)

**Modelo:** 036 casilla 757 (comunicación por el extranjero: casilla 752)

**Efectos:** Las opciones deberán ser reiteradas por el empresario o profesional una vez transcurridos dos años naturales, quedando, en caso contrario, automáticamente revocadas

## NOVEDADES NORMATIVAS

## IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

## Ventanilla única: opción (art. 61 terdecies RIVA)

**Plazo:** antes del inicio de operaciones

- Régimen exterior de la Unión y régimen de la Unión: hasta el décimo día del mes siguiente del inicio de operaciones

**Modelo:** 035 por vía electrónica

**Efectos:**

a) **Presenta el modelo 035 antes del comienzo de las operaciones**

- Régimen exterior de la Unión y régimen de la Unión: A partir del primer día del trimestre natural siguiente a la presentación. **Ej. Opta 11/6. Efectos: 1/7**
- Régimen de importación: desde el día en que se haya asignado al empresario o intermediario el número individual de identificación para este régimen

b) **Comienza las operaciones antes de que el 035 tenga efectos:**

- Régimen exterior de la Unión y régimen de la Unión: a partir del inicio de operaciones. **Ej. Comienzo de operaciones: 1/7. Plazo máximo para presentar el 035: 10/8**



## NOVEDADES NORMATIVAS

### IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

#### Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética

Tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica (vinculado a potencia y precio de la energía):

- **tipo impositivo: 10%**
- **hasta el 31 de diciembre de 2021**
- Aplicable a todos los componentes de la factura eléctrica

#### **Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético:**

- se prorroga hasta el 30 de abril de 2022



## NOVEDADES NORMATIVAS

### IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables

Prorroga la aplicación del:

- **tipo impositivo del 4%** aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las mascarillas quirúrgicas.
- **tipo impositivo del 0%** aplicable a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes para combatir COVID

## NOVEDADES NORMATIVAS

### Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal

#### IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- **Modificación de la regulación de los efectos de cambios de la residencia fiscal** (periodos impositivos 1/1/2021): Se sustituye el régimen de aplazamiento en el caso de cambio de residencia de una entidad a otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo (acuerdo con España o con la Unión Europea sobre asistencia mutua en materia de cobro de créditos tributarios), por las plusvalías tácitas generadas antes de su traslado, hasta el momento en el que se transmitían a terceros los elementos patrimoniales afectados **por un régimen de fraccionamiento por quintas partes anuales iguales**, manteniéndose el régimen de opción.
- **Modificación del régimen aplicable a las SICAV's** (periodos impositivos 1/1/2022):

**Tipo de gravamen:** requisitos objetivos tipo 1%.

**Disolución y liquidación:** régimen transitorio para SICAVs 'que **acuerden su disolución y liquidación en el año 2022**.

- **Modificación del índice de entidades:** se aplica el concepto "fallido" a entidades deudoras en lugar de a los créditos.

## NOVEDADES NORMATIVAS

### Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal

#### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- **Reducción de los rendimientos del capital inmobiliario por arrendamiento destinado a vivienda habitual** (con efectos desde el 11 de julio de 2021): esta reducción sólo resultará aplicable sobre los rendimientos netos positivos que hayan sido calculados por el contribuyente en una autoliquidación presentada antes de que se haya iniciado un procedimiento de verificación de datos, de comprobación limitada o de inspección que incluya en su objeto la comprobación de tales rendimientos (ingresos no incluidos o de gastos indebidamente deducidos).
- **Artículo 36: Transmisiones a título lucrativo** (será de aplicación a las transmisiones de bienes efectuadas con posterioridad a 11/07/2021): en las adquisiciones lucrativas por causa de muerte derivadas de **contratos o pactos sucesorios con efectos de presente**, el beneficiario de los mismos que transmitiera, antes del transcurso de cinco años desde la celebración del pacto sucesorio o del fallecimiento del causante, si fuera anterior, los bienes adquiridos, se subrogará en la posición de este, respecto al valor y fecha de adquisición de aquellos, cuando este valor fuera inferior al que resulte de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. **Finalidad:** no se permite actualizar el valor de adquisición, por el que se ha tributado en el ISD.

## NOVEDADES NORMATIVAS

### Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal

#### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- **Nuevas obligaciones de información relativas a monedas virtuales:**
  - Obligación que afecta a personas y entidades residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español, que:
    - Proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales.
    - Proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales.
    - Realicen ofertas iniciales de nuevas monedas virtuales, respecto de las que entreguen a cambio de aportación de otras monedas virtuales o de dinero de curso legal.
  - Contenido de la obligación:
    - La totalidad de las monedas virtuales que mantengan custodiadas.
    - Las operaciones de adquisición, transmisión, permuta y transferencia, relativas a monedas virtuales, así como los cobros y pagos realizados en dichas monedas.



## NOVEDADES NORMATIVAS

### Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal

#### LEY GENERAL TRIBUTARIA

- **Intereses de demora (artículo 26 LGT):**
  - Se modifica la letra f) del apartado 2 del artículo 26 para el caso de obtención de devolución improcedente. De esta forma, el devengo de intereses será plenamente compatible, en su caso, con los recargos por extemporaneidad.
- **Recargos por presentación extemporánea (artículo 27 LGT):**
  - **Minoración** de los porcentajes de recargo:
    - El recargo será un porcentaje igual al **1 por ciento más otro 1 por ciento adicional por cada mes completo de retraso.**
    - Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del **15 por ciento.**



## NOVEDADES NORMATIVAS

### Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal

#### LEY GENERAL TRIBUTARIA

- **Recargos por presentación extemporánea (artículo 27 LGT):**
  - **Exoneración** del régimen de recargos: No se exigirán los recargos si el obligado tributario regulariza unos hechos o circunstancias idénticos a los regularizados por la Administración, y concurren determinadas circunstancias:
    - Que la autoliquidación se presente en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que la liquidación se entienda notificada.
    - Que de la regularización efectuada por la Administración no derive la imposición de una sanción.
  - **Régimen transitorio:** La nueva redacción del artículo 27.2 de la LGT será de aplicación a los recargos exigidos con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que resulte más favorable para el obligado tributario y el recargo no haya adquirido firmeza.

## NOVEDADES NORMATIVAS

### Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal

#### LEY GENERAL TRIBUTARIA

- **Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo (artículo 31 LGT) y Devolución de ingresos indebidos (artículo 32 LGT).**
  - No se devengarán intereses de demora por los periodos de dilación no imputables a la Administración Tributaria, ni por los periodos en los que no se actúe a solicitud del interesado (artículo 150.4), ni por los periodos de extensión del procedimiento (artículo 150.5).
- **Publicidad de situaciones de incumplimiento relevante de las obligaciones tributarias (artículo 95 bis LGT).**
  - Se disminuye a 600.000 euros el importe cuya superación conlleva la inclusión en dicha lista.
  - Se incluye expresamente en el listado a los responsables solidarios.
- **Autorización judicial para la entrada en el domicilio de los obligados tributarios (artículo 113 LGT).**
  - Modificaciones de alcance procedimental en la Ley General Tributaria y en la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
  - Se modifica también el artículo 142, relativo a las facultades de la inspección de los tributos.

## NOVEDADES NORMATIVAS

### Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal

#### LEY GENERAL TRIBUTARIA

- **Terminación del procedimiento iniciado mediante declaración (artículo 130 LGT).**
  - Se introduce una letra c) en el artículo 130 que contempla una nueva causa de terminación del procedimiento de gestión iniciado mediante declaración, respecto de aquellos tributos que se liquidan por las importaciones de bienes, de forma que dicho procedimiento de gestión podrá finalizar cuando se acuerde posteriormente sobre el mismo objeto del procedimiento el inicio de un procedimiento de comprobación limitada o de inspección.
- **Plazo de las actuaciones inspectoras (artículo 150 LGT).**
  - Se introduce un supuesto de suspensión del cómputo del plazo de las actuaciones inspectoras para aquellos casos en los que hayan de utilizarse los instrumentos dirigidos a facilitar la cooperación y coordinación entre la Administración tributaria del Estado y las Administraciones tributarias forales en el ejercicio de dichas actuaciones.
- **Actas de disconformidad (artículo 157 LGT).**
  - En la tramitación de las actas de disconformidad se elimina el carácter obligatorio del informe de disconformidad.

## NOVEDADES NORMATIVAS

### Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal

#### LEY GENERAL TRIBUTARIA

- **Reducción de las sanciones (artículo 188 LGT).**
  - La reducción prevista para las actas con acuerdo pasa del 50 al 65 por cien.
  - La reducción por pronto pago y no interposición de recurso o reclamación contra la liquidación o sanción pasa de un 25 al 40 por cien. Esta reducción se aplicará también:
    - Cuando se acredite el desistimiento del recurso interpuesto contra la sanción y contra la liquidación de la que derive la sanción, entre la entrada en vigor de la ley y hasta el 1 de enero de 2022.
    - Se efectúe el ingreso del importe restante de la sanción en el plazo de ingreso voluntario (art. 62.2 de la LGT) abierto con la notificación tras la acreditación del desistimiento.
- **Régimen transitorio.**
  - Las nuevas reducciones se aplicarán a las sanciones acordadas, antes de la entrada en vigor, siempre que no hayan sido recurridas y no hayan adquirido firmeza.
- **Iniciación del procedimiento sancionador en materia tributaria (artículo 209 LGT):** Pasa de 3 a **6 meses** el plazo de inicio de los procedimientos sancionadores, consecuencia de un procedimiento de comprobación, a contar desde que se entendiese notificada la liquidación.



## NOVEDADES NORMATIVAS

### Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal

#### LEY 11/2009, SOCIMI's

- **Se establece un gravamen especial sobre la parte de los beneficios no distribuidos** que proceda de rentas que no hayan tributado al tipo general del Impuesto sobre Sociedades ni estén en plazo legal de reinversión.

## NOVEDADES NORMATIVAS

### LEY 22/2021, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2022

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- **Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.**
  - Como límite máximo conjunta para las aportaciones o contribuciones a sistemas de previsión social, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:
    - El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
    - **1.500 euros anuales** (con anterioridad el límite era 2.000 euros).
  - A partir de 1 de enero de 2022, **este límite se incrementará en 8.500 euros**, siempre que tal incremento provenga de **contribuciones empresariales**, o de **aportaciones del trabajador al mismo instrumento** de previsión social (mismo plan de pensiones, plan de previsión social empresarial, mutualidad de previsión social, etc.) al que se han realizado las contribuciones empresariales, **por importe igual o inferior a la contribución empresarial** (con anterioridad el límite era de 8.000 euros y el incremento debía provenir exclusivamente de contribuciones empresariales).



## NOVEDADES NORMATIVAS

### LEY 22/2021, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2022

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- **Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva.** Se prorrogan para el ejercicio 2022 los límites cuantitativos que se vienen aplicando en ejercicios anteriores.
  - Volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 125.000 euros.
  - Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros.
  - Volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, superior a 250.000 euros.

## NOVEDADES NORMATIVAS

### LEY 22/2021, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2022

#### IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- **Cuota íntegra y cuota líquida.** Sobre la cuota íntegra se aplicarán las bonificaciones y deducciones que procedan previstas en la normativa del Impuesto dando lugar a la cuota líquida del mismo que, **en ningún caso, podrá ser negativa.**
- **Tributación mínima.** Para los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo, o que tributen en el régimen de consolidación fiscal, la cuota líquida **no podrá ser inferior** al resultado de aplicar el 15 por ciento a la base imponible (ajustada por la reserva de nivelación de bases imponibles).
  - Para los contribuyentes que tributen al tipo del 15 por ciento por ser **entidades de nueva creación, la cuota líquida mínima será el 10 por ciento** de la base imponible.
  - Si se trata de **entidades que tributen al tipo del 30%** (entidades de crédito o entidades exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos), **la cuota líquida mínima será el 18 por ciento.**



## NOVEDADES NORMATIVAS

### LEY 22/2021, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2022

#### IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- **Modificación del Régimen Especial de Entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda.** Tendrá una **bonificación del 40 por ciento** (anteriormente del 85 por ciento) la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas que cumplan los requisitos para la aplicación de este régimen.

## NOVEDADES NORMATIVAS

### LEY 22/2021, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2022

#### IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- **Límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el ejercicio 2022.** Se prorrogan para el ejercicio 2022 los límites cuantitativos que se vienen aplicando en ejercicios anteriores.
  - Volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 125.000 euros.
  - Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros.
  - Volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, superior a 250.000 euros.



## **NOVEDADES TS, TSJUE y TEAC**

- 1. STS 3251/2021, 27/07/2021, aportación de pruebas.**
- 2. STS 1557/2021, 22/04/2021, regularización íntegra.**
- 3. STS 106/2021, 28/01/2021, intereses de demora.**
- 4. TEAC 27/10/2020, resolución: 00/03945/2018.**
- 5. STS 3483/2021, 15/09/2021, gastos inmuebles arrendados.**
- 6. TJUE asunto C-521/19, Sentencia de 1 de julio de 2021.**
- 7. STS recurso 4464/2020, 30/11/2021, compensación BIN's.**
- 8. STS recurso 6820/2019, 25/10/2021, reformulación cuentas anuales.**



## NOVEDADES TS, TSJUE y TEAC

### 1. STS 3251/2021, 27/07/2021, aportación de pruebas.

- **Cuestiones con interés casacional:**

- Determinar si el contribuyente tiene obligación -en el procedimiento de comprobación limitada- de aportar fotocopia de las facturas emitidas y recibidas o de cualquier otro documento , así como precisar el soporte en papel o informático en que debe efectuar la aportación a la administración.
- Reafirmar, reforzar, aclarar o revisar la doctrina jurisprudencial existente sobre la posibilidad de presentar ante los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa aquellas pruebas que no se aportaron ante los órganos de gestión tributaria ni ante los Tribunales Económico administrativos, determinando, en su caso, las circunstancias en que esta falta de aportación impide su valoración ulterior en vía judicial.

- **Conclusiones:**

- Resulta procedente la aportación de elementos de prueba en vía contenciosa cuando previamente no se había aportado documentación en sede del procedimiento administrativo de gestión.
- Cuestión distinta es que, con la garantía del derecho a la tutela judicial efectiva y la obligación anterior del Tribunal de valorar debidamente la prueba aportada, sin posibilidad de abstenerse de resolver todas las cuestiones planteadas, no existan límites la aportación tardía de pruebas. El artículo 118.1 de la Ley 39/2015, *(no se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos hechos, documentos o alegaciones del recurrente cuando, habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones, no lo haya hecho)*, contiene una regla que no es más que la concreción positiva para el ámbito administrativo común del principio general de que la Ley no ampara el abuso del derecho (artículo 7.2 del Código Civil), que tiene por finalidad impedir que resulte inútil el trámite de alegaciones y pruebas de los procedimientos de aplicación, como así resultaría si los interesados pudieran elegir, a su arbitrio, el momento en el que presentar pruebas y alegaciones, por cuanto que ello sería contrario a un elemental orden procesal.



## NOVEDADES TS, TSJUE y TEAC

### STS 1557/2021, 22/04/2021, regularización íntegra.

- **Cuestiones con interés casacional:**

- Determinar si en los supuestos en que se practique una regularización por parte de la Administración tributaria, al considerar que resulta improcedente la repercusión de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido, dicha regularización debe abarcar tanto a la deducción del Impuesto sobre el Valor Añadido indebidamente soportado como a la devolución de las cuotas soportadas, de modo que conlleve el reconocimiento del derecho a la devolución de los ingresos indebidos o, por el contrario, ha de limitarse a la negación de la deducibilidad del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado por las cuotas indebidamente repercutidas.

- **Conclusiones:**

- Cuando en el seno de un procedimiento de inspección la Administración regularice la situación tributaria de quien se dedujo las cuotas de IVA que le fueron indebidamente repercutidas, deberá analizar también la concurrencia de los requisitos necesarios para, en su caso, declarar su derecho a la devolución de las cuotas que indebidamente soportó.



## NOVEDADES TS, TSJUE y TEAC

### STS 106/2021, 28/01/2021, intereses de demora.

- **Cuestiones con interés casacional:**

- Determinar si la cantidad que se devuelve en virtud de la rectificación de una autoliquidación - corolario de unas actuaciones inspectoras con reconocimiento de una deducción no aplicada por el contribuyente-, devenga intereses de demora desde el fin del periodo voluntario hasta la fecha de ordenación del pago, cuando la autoliquidación originariamente presentada ya resultó a devolver como consecuencia de la deducción de las bonificaciones, retenciones e ingresos a cuenta, y si nos encontramos con la devolución de un ingreso indebido o con la devolución derivada de la normativa del tributo.

- **Conclusiones:**

- La cantidad que se devuelve en virtud de la rectificación de una autoliquidación devenga intereses de demora desde el fin del plazo de presentación de la autoliquidación, puesto que nos encontramos con la devolución de un ingreso indebido.
- Es decir, ante una autoliquidación inicial presentada con solicitud de devolución, la devolución adicional que se reconoce en la resolución de rectificación de aquella autoliquidación constituye un ingreso indebido sobrevenido, por cuanto en el momento de presentar la autoliquidación el obligado tributario no podía conocer que existía un elemento (una deducción en este caso) que, de haber sido tenido en cuenta en el cálculo de la autoliquidación, hubiese determinado una tributación inferior.
- Por tanto, este criterio del TS es aplicable únicamente a supuestos de imposibilidad objetiva de conocimiento en el plazo de presentación de la autoliquidación y no a casos de simple desconocimiento.

## NOVEDADES TS, TSJUE y TEAC

### TEAC 27/10/2020, resolución: 00/03945/2018

- **Cuestiones planteadas:**

- Recargos por presentación extemporánea. Declaración complementaria. Actuaciones inspectoras de comprobación previas. Requisito de espontaneidad.

- **Conclusiones:**

- Se ha de interpretar que el concepto "requerimiento previo" está definido en la LGT en términos amplios, de modo que no ha de entenderse restringido únicamente a aquel que se hace respecto del mismo tributo y período por el que se presenta la declaración o autoliquidación extemporánea.
- Ahora bien, conforme a esta nueva doctrina, es preciso que la Administración tributaria pudiera extender la regularización al segundo ejercicio sin practicar nuevas actuaciones, que sea consecuencia directa y automática de la regularización anterior, de tal manera que esta segunda regularización se reputa, "necesaria".
- En definitiva, cuando nos hallamos ante supuestos en que la calificación y tributación de determinadas rentas no puede ser objeto de trasvase y aplicación automática a ejercicios futuros, la autoliquidación complementaria de los periodos posteriores no puede considerarse consecuencia directa e inmediata de la liquidación practicada por un período previo; muy diferente, pues, a casos en que lo que se traslada es, por ejemplo, un determinado saldo de bases imponibles negativas o créditos fiscales ya fijados y calculados en una anterior regularización.

## NOVEDADES TS, TSJUE y TEAC

**STS 3483/2021, 15/09/2021, gastos inmuebles arrendados.****• Cuestiones con interés casacional:**

- Precisar la interpretación que debe darse al artículo 23.1.b) de la Ley del IIRPF, en la determinación la base de cálculo de las cantidades a deducir en concepto de amortización para determinar los rendimientos netos del capital inmobiliario sujetos al IRPF **cuando la adquisición se ha producido por herencia o a título gratuito.**
- Determinar si la deducción de los gastos debe admitirse única y exclusivamente por el tiempo en el que el inmueble estuvo arrendado, o también aquellos por el periodo en el que el inmueble no estuvo alquilado pero sí en disposición de poder arrendarse.

**• Conclusiones:**

- Tratándose de inmuebles adquiridos a título gratuito, en el coste de adquisición satisfecho **está incluido el valor del bien adquirido en aplicación de las normas sobre Impuesto sobre Sucesiones o Donaciones** o su valor comprobado en estos gravámenes.
- Los gastos asociados a bienes inmuebles destinados a ser arrendados, son deducibles única y exclusivamente por el tiempo en que los mismos estuvieron arrendados y generaron rentas, en la proporción que corresponda (STS de 25 de febrero de 2021, rec. cas. 1302/2020).

## NOVEDADES TS, TSJUE y TEAC

### TJUE asunto C-521/19, Sentencia de 1 de julio de 2021

- **Cuestiones planteadas:**

- Cuantificar la cuota de IVA devengada cuando se descubren operaciones deliberadamente ocultas sujetas al IVA no facturadas.

- **Conclusiones:**

- El Tribunal de Justicia indica que la lucha contra el fraude, la evasión de impuestos y los eventuales abusos es un objetivo reconocido y promovido por la Directiva. Sin embargo, en caso de fraude, la determinación de la base imponible de una operación entre sujetos pasivos no puede servir, como tal, para sancionar a estos.
- Los sujetos pasivos que no han cumplido las normas básicas de la Directiva, en particular en materia de facturación, deben soportar las consecuencias de su comportamiento, impidiéndoseles deducirse el IVA incluso cuando, tras una inspección fiscal, las operaciones que no han dado lugar a facturación se someten con carácter retroactivo al IVA.
- Debe considerarse que el resultado de una operación que ha sido ocultada a la Administración tributaria, a pesar de que debería haber sido facturada y declarada, incluye el IVA soportado por dicha operación.
- Cualquier otra interpretación sería contraria al principio de neutralidad del IVA y haría recaer una parte de la carga de dicho impuesto sobre un sujeto pasivo, cuando el IVA solo debe ser soportado por el consumidor final.

## NOVEDADES TS, TSJUE y TEAC

**STS recurso 4464/2020, 30/11/2021, compensación BIN's.****• Cuestiones con interés casacional:**

- Determinar , interpretando el artículo 119.3 LGT, si es posible aplicar en el Impuesto sobre Sociedades , el mecanismo de compensación de bases imponibles negativas cuando la autoliquidación se presenta extemporáneamente.

**• Conclusiones:**

- En el Impuesto sobre Sociedades, los obligados tributarios tienen el derecho a compensar las bases imponibles negativas con las rentas positivas de los períodos impositivos siguientes, aun cuando la autoliquidación se presente de manera extemporánea, sin que la decisión de compensarlas o no , constituya una opción tributaria de las reguladas en el artículo 119.3 LGT.
- **Elementos fundamentales para la delimitación de las opciones:**
  - **El elemento objetivo**, consistente en la conformación por la norma tributaria de una alternativa de elección entre regímenes jurídicos tributarios diferentes y excluyentes. No estaremos en presencia de una opción tributaria, cuando el contribuyente ejerza un derecho autónomo, contemplado en la norma jurídica tributaria sin alternativas regulatorias diferentes y excluyentes.
  - **El elemento volitivo**, consistente en el acto libre, de voluntad del contribuyente, reflejado en su declaración o autoliquidación, en la medida que opciones tributarias son las “que según la normativa tributaria se deban ejercitar, solicitar o renunciar con la presentación de una declaración” por lo que resulta evidente que la elección (o la renuncia) de una u otra alternativa en que la opción consiste, necesariamente habrá de ser expresa y no presunta, precisamente, por venir incorporada a una declaración o autoliquidación, calificada esta última como declaración por el art. 120.1 LGT, sin perjuicio del ejercicio tácito de la opción cuando se desprende de forma inequívoca y concluyente la voluntad de elección.



## NOVEDADES TS, TSJUE y TEAC

### 1. STS recurso 6820/2019, 25/10/2021, reformulación cuentas anuales.

- **Cuestiones con interés casacional:**

- Determinar en qué periodo impositivo ha de considerarse la rectificación contable operada al reformular las cuentas anuales de un ejercicio anterior, con posterior inscripción en el Registro Mercantil, en particular, si en el periodo en que se realiza la rectificación o bien en el periodo al cual dicha rectificación se refiere.

- **Conclusiones:**

- El periodo impositivo en el que ha de considerarse que opera la reformulación de las cuentas anuales llevada a cabo, con rectificación de las ya depositadas, en su día, en relación con un ejercicio anterior, con posterior inscripción en el Registro Mercantil, ha de ser el correspondiente a aquél en que se realiza la rectificación, por así exigirlo las normas contables de aplicación, en particular la norma 22ª de valoración del Plan General de Contabilidad aplicable al caso.
- El criterio del TS confirma las conclusiones previamente alcanzadas por el TEAC en la resolución de 26 de enero de 2021 (RG 00/02297/2020).



## **NOVEDADES ASISTENTES VIRTUALES**

- 1. ASISTENCIA IVA.**
- 2. SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN.**
- 3. ASISTENCIA CENSOS-036.**
- 4. INFORMADOR DE IRPF.**
- 5. HERRAMIENTAS DE RECAUDACIÓN.**



Agencia Tributaria

[www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)